

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**PROYECTO DE INTERPRETACIÓN Nº 13
DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA:**

VALOR RECUPERABLE

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

PRIMERA PARTE

Visto:

1. Los artículos 18 y 19 del Reglamento del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) de esta Federación; y
2. el anteproyecto de interpretación sobre “VALOR RECUPERABLE” elevado por el CENCYA de esta Federación;

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que el artículo 19 del Reglamento del CENCyA de esta Federación incluye entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria a la interpretación de normas profesionales;
- d) que es necesario facilitar los análisis que se realizan para la adecuada aplicación de las normas contables profesionales en la preparación de los estados contables;
- e) que este proyecto de interpretación sobre “VALOR RECUPERABLE” contribuye al objetivo referido en los considerandos anteriores y ha sido aprobado por el CENCyA en su reunión del 3 de septiembre de 2015.

Por todo ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el proyecto N° 13 de Interpretación denominado “VALOR RECUPERABLE”, detallada en la segunda parte.

Artículo 2º - Establecer un período de consulta de sesenta días desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 3º - Solicitar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión previa, difusión, divulgación y análisis establecidos por el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013;
- b) solicitar al CENCyA la participación que considere necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

Artículo 4° - Publicar este proyecto de Interpretación de normas profesionales en la página de Internet de esta Federación y difundirlo para impulsar la generación de opiniones sobre el mismo.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días de octubre de 2015.

SEGUNDA PARTE

Tema

Valor recuperable.

Alcance general de una Interpretación

De acuerdo con el artículo 19 inciso d) del Reglamento del CENCyA aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma profesional.

Alcance de esta interpretación

Esta interpretación provee guías sobre diversos aspectos que se consideran aceptables para resolver algunas situaciones incorporadas a las Normas Profesionales Argentinas para determinar el Valor recuperable.

A. Aspectos generales

Pregunta 1

La RT 17 exige, para ciertos activos, evaluar la existencia de factores de origen interno y externo que proveen indicios de desvalorización o de reversión de una desvalorización.

¿Cuál es la responsabilidad de los administradores del ente emisor respecto al relevamiento de los indicios?

Respuesta

Si bien la RT 17 señala los indicios que obligatoriamente deben ser contemplados en el análisis, admite la utilización de otros, siempre que permitan satisfacer el objetivo del test de recuperabilidad, incluso en el caso de que no sea uno de los mencionados específicamente por la norma profesional.

Los administradores deberán establecer mecanismos verificables de relevamiento que aseguren la obtención de los datos necesarios para identificar la existencia o no de los indicios indicados en el apartado 4.4.2. de la RT 17. Asimismo, y en caso de que por las circunstancias particulares, se requiera la evaluación de indicios adicionales a los indicados en la norma, los mismos también deberán contemplarse como parte de los mecanismos de relevamientos que se establezcan.

Pregunta 2

La RT 17 contiene una enumeración de factores internos y externos que deben considerarse obligatoriamente como indicios de desvalorización.

¿Es suficiente con que se determine la existencia de uno solo de los indicios enumerados para proceder a calcular el valor recuperable o debe hacerse un análisis conjunto de los mismos?

Respuesta

No, atendiendo al criterio de significación de la RT 16, la presencia de un indicio no necesariamente indica la necesidad de realizar el cálculo del valor recuperable. El ente emisor deberá evaluar la importancia relativa de uno o varios indicios a fin de determinar si corresponde calcular el valor recuperable de cada activo o grupo de activos en particular.

Pregunta 3

En el caso de los bienes para los cuales la norma establece que el cálculo del valor recuperable debe hacerse cuando se verifique la existencia de algún indicio, ya sea de origen interno o externo: ¿Es necesario recalcular el valor recuperable si en una medición previa resultó significativamente superior a su medición contable, en caso de reiterarse la presencia de indicios?

Respuesta

No, un ente podría evitar el recálculo del valor recuperable cuando se cumplen en forma concurrente las siguientes condiciones:

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

- a) El valor recuperable resultó, al momento de efectuarse la última comparación, significativamente mayor que la medición contable del activo y
- b) Después de la última comparación no se identificaron hechos o eventos cuya materialidad pudiera revertir la diferencia, de modo tal que el valor recuperable sea inferior al importe en libros.

Antecedentes

- Entre los factores que podrían analizarse, la RT 17 se refiere a “*c) las brechas observadas en anteriores comparaciones de las mediciones contables primarias con los valores recuperables de los bienes*”.
- La sección 7 de la RT 16 establece pautas referidas a “desviaciones aceptables y significación”.

Pregunta 4

¿Resulta obligatorio comparar la medición contable con el valor recuperable en el caso de los activos sobre los cuales se requiere determinar la existencia de indicios, si la entidad obtuvo resultados operativos negativos?

Respuesta

Depende de las circunstancias, la existencia de resultados operativos negativos podría constituir un indicio de la desvalorización de un activo o grupo de activos.

No obstante, podría evitarse el cálculo del valor recuperable en la medida en que se cumplan en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) El VR resultó, al momento de efectuarse la última comparación, significativamente mayor que la medición contable del activo;
- b) Después de la última comparación no se identificaron hechos o eventos cuya materialidad pudiera revertir la diferencia, de modo tal que el valor recuperable sea inferior al importe en libros.
- c) Las causas de la pérdidas se pueden identificar con precisión y son generadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro y
- d) Como consecuencia de lo anterior, existen expectativas de que las pérdidas no se repetirán en el futuro.

Entre los hechos generadores de déficits operativos inusuales podemos mencionar la disminución del nivel de actividad como consecuencia de huelgas obreras, medidas de fuerza en ramas vinculadas con la distribución de los productos (por ejemplo, de sectores portuarios o transportistas), el cierre temporario de mercados por cuestiones sanitarias, la pérdida de cosechas parcialmente aseguradas (en el caso de entidades agropecuarias) o la interrupción de las actividades de fabricación debido a necesidades excepcionales de reparación de hornos o máquinas similares.

Pregunta 5

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

¿Resulta obligatorio comparar la medición contable de los bienes de uso o intangibles con su valor recuperable, si en los últimos tres ejercicios la entidad obtuvo resultados operativos positivos?

Respuesta

No basta con obtener resultados positivos para afirmar la inexistencia de activos desvalorizados. Por ejemplo:

- Una tasa de rentabilidad reducida respecto de la media del mercado podría constituir un indicador de la desvalorización de ciertos activos.
- Nuevos hechos de origen interno o externo, producidos durante el último ejercicio o luego de concluido el mismo, podrían generar expectativas de pérdidas futuras.

En definitiva, además de los resultados obtenidos, será necesario analizar:

- a) Todos los indicios de origen interno y externo enunciados por la RT 17;
- b) La diferencia entre valor recuperable y medición contable resultante de la última comparación y
- c) La existencia de hechos u eventos posteriores que tiendan a confirmar o eliminar la diferencia del punto anterior.

B. Valor recuperable de bienes de cambio

Pregunta 6

La RT 17 establece, para el caso de los bienes de cambio, que *“La comparación con el valor recuperable se efectuará considerando la forma de utilización o comercialización de los bienes”*.

¿El VR de las materias primas y productos en proceso debe calcularse sobre la base del VNR de tales activos o tomando como punto de referencia el VNR de los productos terminados?

Respuesta

El VR de las materias primas y productos en proceso debe calcularse sobre la base del VNR de los productos terminados.

Por ejemplo, no deberían reconocerse pérdidas por desvalorización de materias primas y materiales si el importe recuperable de los productos terminados (a los cuales se incorporarán tales bienes) es superior al importe en libros del producto terminado.

Pregunta 7

La RT 17 establece, para el caso de los bienes de cambio, que *“La comparación con el valor recuperable se efectuará considerando la forma de utilización o comercialización de los bienes”*.

¿Dicha regla implica que la comparación debe hacerse a nivel de cada bien individual o agrupando un conjunto de bienes? En el último caso: ¿qué factores habría que considerar para definir tal agrupación?

Respuesta

La RT 17 establece, en el acápite 4.4.3.1, un principio general: las comparaciones deberán efectuarse *“al nivel de cada bien o, si correspondiera, grupo homogéneo de bienes”*.

Para aplicar dicho principio a los bienes de cambio tendrán que evaluarse, según enuncia la RT 17 en 4.4.3.2, situaciones tales como las siguientes:

- Activos que se combinan para la producción de un nuevo bien,
- Bienes que se venden individualmente o a granel,
- Productos complementarios que se agrupan en una única oferta o artículos que se venden por debajo de su costo para generar la venta de otros productos.

Por ejemplo, no deberían reconocerse pérdidas por desvalorización de artículos que se venden junto con otros productos, o para generar la venta de otros productos, si el VNR del conjunto de bienes que se agrupan o complementan es mayor que la medición contable de todos ellos (incluso si el VNR de un ítem en particular fuera más bajo que su importe en libros porque se vende debajo del costo o a bajo precio).

C. Valor recuperable de bienes de uso e intangibles. Actividades generadoras de efectivo, activos generales y llave de negocio

Pregunta 8

De acuerdo con el acápite 4.4.3.3, de la RT 17, la comparación del valor recuperable y el importe en libros de bienes de uso e intangibles se efectuará:

- a) Al nivel de cada bien o, si esto no fuera posible;
- b) Al nivel de cada "actividad generadora de efectivo".

En función de ese criterio general:

- ¿Cuáles son las pautas a contemplar para definir actividades generadoras de efectivo (AGE)?
- ¿Una AGE debe coincidir siempre con un segmento de negocios o puede agrupar grupos homogéneos de activos más pequeños que un segmento de negocios?

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

Respuesta

La RT considera que AGE es la actividad o línea de negocio identificable que genera entradas de fondos independientes de las producidas por otras actividades o líneas de negocio (por ej.: actividad industrial, agropecuaria, comercial, servicios, etc.).

Las pautas a contemplar para definir las AGE y sus tamaños son las siguientes:

- a) La distinción de una AGE debe efectuarse:
 - a. Tomando como punto de partida los criterios establecidos por la RT 18 para identificar segmentos de información y
 - b. Considerando la capacidad de dichos segmentos para generar entradas de efectivo independientes de los producidos por otros.
- b) Una AGE:
 - a. No debería tener un tamaño mayor al de un segmento;
 - b. Podría incluso ser más pequeña que un segmento en tanto agrupe una fracción de activos que genere ingresos de efectivo independientes de los producidos por otros activos del mismo segmento.
- c) Tanto las entidades que presentan como aquellas que no presentan información por segmentos deberán utilizar idénticos criterios para identificar AGE, con el fin de no vulnerar el requisito de comparabilidad.

Antecedentes

La RT exige que la identificación de las AGE se realice, en el caso de los entes que presentan información por segmentos, utilizando el criterio empleado para la consideración de los segmentos de negocios (sección 8, de la RT 18). Nada aclara respecto de aquellas entidades que tienen AGE pero no presentan información por segmentos ni menciona a los segmentos geográficos.

Según el tenor de la sección 8 de la RT 18, los segmentos pueden distinguirse por negocio o áreas geográficas:

- o *“Se considera segmento de un negocio al componente distinguible que provee productos o servicios relacionados que están sujetos a riesgos y rentabilidades distintos a los de otros segmentos de negocios”.*

Pregunta 9

Según la RT 17 *“Cuando exista un mercado activo para el producto de la utilización de uno o más bienes, se considerará que éstos integran una unidad generadora de efectivo, incluso cuando dicho producto no sea vendido sino empleado internamente (aunque sea parcialmente).”*

¿Cómo debe proceder el ente si las entradas de efectivo de cualquier activo o AGE están afectadas por precios internos de transferencia?

Respuesta

Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o AGE estuvieran afectadas por precios internos de transferencia, el ente utilizará la mejor estimación de la administración sobre el (los) precio(s) futuro(s) que podría alcanzarse en transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua, considerando:

- a) Las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el VU del activo o de la AGE y
- b) Las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el VU de otros activos o AGE afectadas por precios internos de transferencia.

Pregunta 10

Según el último párrafo del acápite 4.4.3 de la RT las AGE deben utilizarse consistentemente. ¿Qué significa dicha afirmación?

Respuesta

Significa que las AGE se identificarán uniformemente de un período a otro y que estarán formadas por el mismo activo o grupo de activos, salvo que se justifique un cambio.

Si una entidad determinase que un activo pertenece, en un periodo dado, a una AGE diferente de la que perteneció en ejercicios anteriores, o que los tipos de activos que forman la AGE han cambiado, se deberá revelar tanto el cambio como sus motivos en notas a los estados contables.

Pregunta 11

Si existieran indicios sobre la desvalorización de un activo general o de la llave de negocio, ¿cómo debe procederse para comprobar la existencia de deterioro y calcular el importe del mismo?

Respuesta

Como los activos generales no generan entradas de efectivo de forma independiente, su importe recuperable individual no puede determinarse a menos que la gerencia haya decidido disponer de él.

Si existieran indicios sobre la desvalorización de un activo general, se comparará el VR con la medición contable de la AGE o grupo de AGE que incluyan a los activos comunes y la llave de negocio.

La pérdida por desvalorización resultante se distribuirá, por el tenor del último párrafo del acápite 4.4.6 de la RT 17, en el siguiente orden:

- a) Primero se reducirá el importe en libros de la llave de negocio asignada a la AGE;
- b) Luego a los otros activos intangibles asignados a ella y, si quedare un remanente, será prorrateado entre los restantes bienes de la AGE, en proporción a sus mediciones contables (determinadas antes del cómputo de la desvalorización).

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

En este caso, los activos generales participarán del prorratio por el importe del mismo que haya sido asignado a la AGE o grupo de AGEs sobre las cuales se realice la comparación con el valor recuperable.

Pregunta 12

¿Cómo debe efectuarse la comparación entre VR y medición contable de las AGEs cuando la llave de negocio adquirida en una combinación de negocios y los activos generales no pueden ser atribuidos sobre bases razonables y consistentes a una AGE?

Respuesta

Si la llave de negocio y los activos generales no pueden ser asignados a las AGE se harán, tal como dispone la RT 17, comparaciones en dos niveles:

- a) En un primer nivel se comparará el importe en libros con el VR de la AGE, sin incluir los activos generales ni la llave de negocio;
- b) En un segundo nivel corresponderá comparar el importe en libros con el VR de la AGE más pequeña a la cual puedan asignarse los activos generales y la llave de negocio sobre una base razonable y consistente (uniforme).

Como resultado de la comparación efectuada en el primer nivel podrían determinarse pérdidas por desvalorización. En tal caso, para llevar a cabo la comparación del segundo nivel, se tomarán como punto de partida las nuevas mediciones contables de los activos (es decir, el importe en libros reconocido antes del test de recuperabilidad menos la desvalorización surgida del nivel 1).

Ejemplo

Una entidad identifica tres AGE:

- AGE X: fabricación de bolsas de polietileno
- AGE Y: compra-venta de productos derivados del polietileno
- AGE Z: distribución y ventas de los productos de las AGE X e Y.

Los activos generales están compuestos por:

- ACO A: es la división Sistemas de la entidad, que brinda servicios a las tres AGE. Es posible asignar entre dichas AGE, de modo razonable y consistente, la medición de estos activos generales.
- ACO B: inmueble de la entidad cuya distribución, razonable y consistente, entre las diferentes AGE no resulta factible.

Las mediciones contables y los VU de las AGE y los ACO son los indicados a continuación:

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

Niveles de comparación	AGE X	AGE Y	AGE Z	ACO A	ACO B
Medición contable	2.500	3.750	5.000	3.750	1.250
VU	4.975	4.100	6.775		

El VU de la entidad en su conjunto asciende a 18.000- Se estima que el VU es significativamente superior al VNR.

La división Sistemas, que atiende a todas las AGE, realiza tareas de mantenimiento y/o modificación de software y conservación y reparaciones de hardware. Su medición se distribuye en función del tiempo de trabajo efectivo según se computa en las órdenes de servicio. En virtud de ella se efectúa la siguiente asignación del importe en libros de la ACO A:

Distribución ACO A	AGE X	AGE Y	AGE Z
Medición contable antes distribución ACO	2.500	3.750	5.000
Distribución ACO A	475	1.400	1.875
Medición en libros AGE luego distribución ACO	2.975	5.150	6.875

Luego se efectúa la comparación en el primer nivel (usualmente denominada comparación "abajo-arriba"). De ella surge la desvalorización de los activos que componen dos AGE:

Niveles de comparación	AGE X	AGE Y	AGE Z	ACO A
1º nivel de comparación (abajo-arriba)				
Medición contable antes distribución ACO	2.500	3.750	5.000	3.750
Distribución ACO	475	1.400	1.875	(3.750)
Medición en libros de las AGE, luego de distribuir ACO	2.975	5.150	6.875	
VR	4.975	4.100	6.775	
Pérdidas 1º nivel		(1.050)	(100)	

En el segundo nivel se computan las mediciones contables del conjunto de AGE y ACO, ajustadas por las respectivas pérdidas por desvalorización procedentes de la comparación en el primer nivel, y se comparan con la suma de VR.

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

Previamente, la pérdida por desvalorización se distribuye entre las AGE Y y Z y el ACO A de acuerdo a la proporción que representa sobre el importe en libros reconocido antes de efectuarse el test de recuperabilidad.

Niveles de comparación	AGE X	AGE Y	AGE Z	ACO A	ACO B	TOTAL
------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

2º nivel de comparación (arriba-abajo)

Medición contable antes cómputo pérdidas por desvalorización	2.500	3.750	5.000	3.750	1.250	16.250
Pérdidas por desvalorización 1º nivel		(765) ¹	(73) ²	(312) ³		(1.150)
Medición contable	2.500	2.985	4.927	3.438	1.250	15.100
VR						18.000
Pérdidas 2º nivel						

(1) $1.050 \times 3.750 / 5.150 = 765$

(2) $100 \times 5.000 / 6.875 = 73$

(3) $(1.050 \times 1.400 / 5.150) + (100 \times 1.875 / 6.875)$

En este caso el VR resulta superior a la medición contable de la entidad en su conjunto. Por lo tanto, no se determinan nuevas pérdidas por desvalorización.

Pregunta 13

¿Desde qué momento la llave de negocio adquirida en una combinación de negocios se distribuirá entre cada AGE o grupos de AGE, a los fines de comprobar el deterioro de valor?

Respuesta

La llave de negocio adquirida en una combinación de negocios se distribuirá, desde la fecha de adquisición, entre cada una de las AGE o grupos de AGE que supuestamente se beneficiarán con las sinergias de la combinación.

D. Estimación del valor de uso. Flujos de efectivo y tasa de descuento

Pregunta 14

¿Qué tasa o tasas de mercado pueden o deben utilizarse para descontar los flujos de efectivo?

Respuesta

La RT 17 (#4.4.5) establece que las tasas de descuento deben ser aquellas que:

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

- a) Reflejen las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos del activo que no hayan sido ya considerados al estimar los flujos de fondos;
- b) Excluyan los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda;
- c) No consideren la incidencia del impuesto a las ganancias.

Supletoriamente, resultan aplicables las regulaciones contenidas en el párrafo 56 de la NIC 36:

“Una tasa que refleje las evaluaciones actuales del valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo, es el desempeño que los inversores exigirían, si escogieran una inversión que generase flujos de efectivo por importes, distribución temporal y perfil de riesgo, equivalentes a los que la entidad espera obtener del activo. Esta tasa de descuento se estimará a partir de la tasa implícita en las transacciones actuales de mercado para activos similares, o bien como el costo promedio ponderado del capital de una entidad cotizada que tuviera un solo activo (o una cartera de activos) similares al que se está considerando, en términos de potencial de servicio y riesgo soportado”.

Cuando la tasa correspondiente a un activo determinado no esté disponible, la entidad podrá buscar un tipo de descuento sustituto. Por ejemplo, en virtud del párrafo A17 de la misma norma internacional:

“(a) El costo promedio ponderado del capital, determinado empleando técnicas tales como el Modelo de Precios de los Activos Financieros;

(b) La tasa de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad; y

(c) Otras tasas de interés de mercado para los préstamos”.

Hay que tener en cuenta, además, que la RT 17 exige emplear la tasa de interés tomada como base para determinar los intereses devengados *“en los casos de las cuentas a cobrar alcanzadas por la Sección 5.2. (Cuentas a cobrar en moneda), respecto de las cuales no existan la intención y la factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente, y de los títulos de deuda para cuya medición contable deban aplicarse las reglas enunciadas en la Sección 5.7 (Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas)”.*

Pregunta 15

En teoría, tiene que existir cierta relación entre los flujos de efectivo calculados y la tasa de descuento seleccionada con el fin de que el VU estimado resulte consistente.

- ¿Cómo deberían contemplar dichas variables el efecto de la inflación?
- ¿Se calculan antes o después de impuesto a las ganancias?
- ¿De qué modo habría que considerar el factor riesgo?

Respuesta

El cálculo de los flujos de efectivo y la selección de la tasa de descuento tienen que evitar las siguientes inconsistencias:

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

- Duplicar el cómputo de una variable u
- Omitir la consideración de cualquiera de ellas.

En el caso de la inflación:

- Como las tasas de descuento, en virtud de la RT 17, deben excluir “*los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda*”,
- Los flujos de efectivo habrán de calcularse en términos reales (sin considerar los efectos de la inflación esperada).

En el caso del impuesto a las ganancias:

- Debido a que la tasa de descuento (por ejemplo, el costo promedio ponderado del capital) no puede contemplar su incidencia por imperio de la RT 17,
- Los flujos de efectivo se determinarán antes de impuesto.

En el caso del riesgo:

- Si los flujos de efectivo no contemplan el factor riesgo, entonces la tasa de descuento deberá incorporar una prima por riesgo.
- Si los flujos de efectivo son corregidos y/o ajustados para considerar la incidencia del riesgo, la tasa de descuento seleccionada deberá ser la denominada “libre de riesgo”.

Existen, básicamente, dos tipos de riesgo que deben ser contemplados:

- a) Riesgo no sistemático: es el correspondiente a un activo o grupo de activos específico. Por lo tanto, resulta diversificable.
- b) Riesgo sistemático o de mercado: común a todos los activos, no es diversificable.

E. Pérdidas por desvalorización

Pregunta 16

La pérdida por desvalorización tiene lugar cuando la medición contable de un activo o AGE resulta inferior a su respectivo VR:

- ¿El VR se convierte en la nueva medición del activo?
- ¿Dicha medición es la base de cálculo de las futuras depreciaciones?
- ¿El importe en libros que tenía el activo debe ser considerado posteriormente por algún motivo?

Respuesta

1. El VR es la nueva medición del activo.
2. Dicho importe, neto del valor neto de realización estimado para el final de la vida útil del activo, será la base de los cargos por depreciación del activo.

PROYECTO DE INTERPRETACIÓN N°13: VALOR RECUPERABLE

Sin embargo, el importe en libros reconocido antes de la desvalorización debe ser tenido en cuenta si en el futuro se produce alguna reversión total o parcial de la desvalorización. En tal caso, por el tenor del acápite 4.4.7 de la RT 17, *“la medición contable del activo o activos relacionados debe elevarse al menor importe entre:*

- a) la medición contable que el activo o grupo de activos habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y*
- b) su valor recuperable”.*

Pregunta 17

La pérdida por desvalorización puede afectar a bienes de uso o similares que se midan según el criterio del costo o el modelo de la revaluación.

- ¿Cómo debe tratarse en cada caso dicha pérdida?

Respuesta

Si el importe en libros de un activo es inferior a su VR, el ente deberá reconocer e imputar la pérdida por desvalorización:

a) Como un resultado negativo cuando:

- Se aplica el modelo del costo para la medición del activo o
- Se utiliza el modelo de la revaluación pero el importe de la pérdida por desvalorización es superior al saldo del superávit por revaluación (en cuyo caso, el excedente se imputará a resultados).

b) Como una disminución del superávit de revaluación (resultados diferidos), eventualmente hasta su agotamiento, cuando:

- Se aplica el modelo de la revaluación para la medición de los activos y
- El superávit de revaluación tienen saldo.

Pregunta 18

Según el modelo de la revaluación los activos deben medirse al valor razonable en el momento de la revaluación. A su vez, las reglas sobre la prueba de recuperabilidad establecen que el VR es el mayor entre el VU y el VNR.

¿Existiría la posibilidad de reconocer una pérdida por desvalorización en el momento mismo en que se mide un activo a su valor razonable?

Respuesta

Efectivamente, podría ocurrir que luego de medir un activo a su valor razonable sea necesario reconocer una pérdida por desvalorización cuando:

- a) El VNR es mayor que su VU y
- b) Los costos de disposición resultan significativos.

Pregunta 19

Las pérdidas por incobrabilidad reflejan la desvalorización de las cuentas a cobrar ¿En qué parte del estado de resultados deben exponerse dichas pérdidas?

Respuesta

Las pérdidas por desvalorización generadas por la incobrabilidad de créditos, del mismo modo que las derivadas de la desvalorización del resto de los activos:

- Se expondrán entre los resultados financieros y de tenencia y
- Deberán identificarse por rubro de origen.

El mismo criterio deberá aplicarse para exponer la recuperación de importes incobrables, puesto que reflejan una reversión de pérdidas por desvalorización.

Por lo tanto, son incorrectos los tratamientos (usuales en la práctica contable) consistentes en:

- Incluir las pérdidas por desvalorización dentro de los gastos comerciales y
- Computar la recuperación de importes incobrables dentro de los otros ingresos o partida similar.